

Foro histórico

ORO TRISTE

Dr. GUILLERMO ESCOBAR MEJÍA
Fiscal 10 del Tribunal Superior de Medellín

Medellín, julio 14 de 1982

Sala de Decisión Penal

Magistrado ponente: Dr. J. HÉCTOR JIMÉNEZ R.
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Honorables magistrados:

Con la sangre de un muchachito desnutrido, que se llamó Luis Fernando Ochoa Cañas, cuya edad cronológica pudo ser un poco mayor pero que tan solo representaba, a los ojos de los médicos que efectuaron la diligencia de necropsia, una edad aproximada de “unos once años”, dada su estatura de 150 centímetros y su enteca configuración morfológica; con su sangre, repetimos, se firmó un pacto social que llevó alguna tranquilidad a la gente de su clase social: Los humildes “barequeros” de las riberas del Nechí y del municipio de Zaragoza, con la compañía explotadora de la riqueza aurífera. Así lo afirma don Humberto Vargas, uno de los administradores de la empresa “Mineros de Antioquia, S. A.”, quien dice al fl. 76: “Afortunadamente hoy día, y puedo decirlo así, hemos llegado a un acuerdo con los barequeros, acuerdo firmado con ellos y que seguramente irán (sic) a traer como está sucediendo la tranquilidad, para ellos y la seguridad para nosotros, si este es aceptado y tenido en cuenta por todos los barequeros”.

Lo anterior debiera haber sacudido el espíritu analítico de quienes han estudiado, hasta ahora, este ominoso homicidio. Tal vez así hubieran comprendido que la muerte de este niño, acaecida mientras se bañaba en las aguas del río Nechí, sirviéndose del ángulo de la draga núm. 3 a manera de trampolín propiciatorio a las clavadas ingenuas e inofensivas de su natación, que se interrumpe y corta letalmente, con dos disparos, uno de los cuales alcanza el blanco humano en la región parietal derecha produciendo el estallido de lóbulos cerebrales y la muerte fulminante que lo hace caer del ángulo como plomada inerte que se hunde en la enorme “poza”, abierta antes por la draga, lugar de donde se recuperará el cadáver una hora después, a eso de las cuatro

de la tarde, con las cucharas trituradoras de la misma draga, que servirá para recuperación del cuerpo, de acuerdo con el levantamiento del cadáver del fl. 2; y decíamos que los estudiosos del proceso —muy particularmente el señor Fiscal Superior, funcionario que apeló la providencia enjuiciatoria, porque a un *asesinato* no se le consideró, como era su parecer, bajo el manto benevolente y gratuito de un modesto homicidio culposo— deberían haber comprendido que estos disparos hechos por el celador de la draga núm. 3 sobre la indefensión de un niño, inferioridad que pertenece al numeral 7° del art. 324 del Código Penal como circunstancia de agravación punitiva del delito de homicidio (“esta inferioridad —dice el doctor MESA VELÁSQUEZ—, puede obedecer a un estado permanente, como la minoría de edad, la decrepitud, la invalidez o ser meramente transitoria...”), no tienen el simplismo de un hecho plano o lineal, sino la estructura varia y compleja propia de los hechos que tienen por causa el exabrupto de emerger de los conflictos de clase social; y, por tanto, la dimensión de los sucesos posee trasfondos ideológicos y humanísticos que, a manera de fanales de luz blanca, iluminan, en toda su extensión, las razones de la conducta delincuencial. Es decir: sin un encuadre sociológico, sin un atisbo sobre la minería del oro y la idiosincrasia de sus gentes, no se podrá captar el *porqué* de la conducta del homicida, don Manuel Salvador Bedoya, y se pensará, con estupor, que el hecho es “inaudito”, y bajo tal impronta llegaremos a la inconsecuencia de aceptar la más anodina explicación —que se nos entrega desde un plano individual— que ha restado al celador de la compañía minera el espíritu de prepotencia que le asiste frente a esa gentecita menospreciada y “dañina” que ellos llaman “barequeros” o “mazamorreros”.

Miremos, entonces, con pretensiones de llenar este vacío analítico y restaurar la dimensión adecuada al hecho que se estudia, algunos aspectos, muy someros, de las relaciones existentes en este modo de producción: la minería del oro.

En términos muy generales, puede decirse que el oro en Colombia es “un oro triste”. Una definición más específica la da el profesor AQUILES ESCALANTE cuando al estudiar la explotación del platino y del oro en el municipio de Condoto por la compañía “Chocó Pacífico”, titula su científico ensayo bajo la explícita nominación de *La minería del hambre*. Significando de un lado la expoliación y opulencia de las compañías trasnacionales que han arrasado toda la riqueza en su provecho, dejando tras de sí la tierra asolada y a la población en la miseria; entregas estas que se registran con dolor de patria porque ni siquiera producen beneficios fiscales, ya que tan solo importa el beneficio egoísta de unos pocos que dan la espalda a las poblaciones nativas y a sus héroes auténticos, convertidos en parias, los *barequeros* o *mazamorreros*, que son esa heterogénea población que en el sumario describe con sustantivos colectivos el vigilante Jaime Alberto Cadavid en estos términos de grande realismo sociológico: “Se encontraban a un lado de donde se bota la basura de la máquina, no sé si será la draga, o de quien será ese terreno...” “yo ví

viejos, niños, mujeres, jóvenes, y toda clase de edades” (fl. 18); gentes con su prosaica batea de mazamorreo persiguiendo los desperdicios de la draga para entresacar, después del paciente vaivén de las arenas en el pequeño piélagó en que convierten sus bateas, la cintilla sedimentada de las partículas auríferas. A estos personajes, repetimos, héroes del pueblo, que bien representa HORACIO BETANCUR en la magnífica y monolítica estatua que reposa en el colonial patio del Museo de Antioquia (antes Museo de Zea), que presenta a la mujer mulata con su batea de laboreo, bajo el epíteto, honroso y seco, de “Minera”.

Pues bien: esta legión de seres tatuados bajo el sol tropical y con derecho de explotar la riqueza ancestral propia, constituye para las prepotentes compañías explotadoras del oro una gentuza menospreciable y peligrosa, sobre la cual un amplificado sentido del derecho de propiedad dizque permite disparar, si se quiere, a discreción. Después, vendrá la impunidad a encubrir a los autores de estos homicidios de clase social, y algún galardón, inclusive salarial, premiará a los vigilantes homicidas, que por ser cancerberos furiosos se afincan en sus puestos y se hacen merecedores de toda confianza.

Aquel que crea que nuestro dolor patrio es infundado, debe recibir, en contraprestación, dos connotaciones: una de ellas mostrará a Colombia como poseedora de la mina de oro más rica del mundo: la “del Zancudo”, en Titiribí, que fuera agotada por una compañía holandesa y que dejó tras de sí tan solo socavones, leyendas y una chimenea, que aún puede ver el turista, como recuerdo de aquella explotación que recibió, inclusive, la inventiva científica de don F. GÓMEZ, el ingeniero-literato, que se ingenió el método de la “cianuración” en beneficio de aquella compañía. Todo aquel oro se fue y no nos dejó ni siquiera el recuerdo de un hombre del pueblo, con nombre de duende selvático, del humilde minero José Tarasquín, quien descubriera la mina y la trabajara inicialmente en beneficio de don Luis Girardot, padre del héroe del Bárbula, quien lo había enviado en busca de las vetas originarias que daban arenas auríferas al cauce del río Cauca, cuyo cometido cumplió al remontar la quebrada “Los Chorros”, para descubrir en “Sitio Viejo” aquella magnífica mina que fue verdadero “dorado” para Europa y para la compañía trasnacional; y para Colombia, la memoria de haber tenido aquella riqueza sin obtener ningún auténtico beneficio para sí.

La segunda connotación tiene que ver directamente con la historia trasnacional y amarga de la explotación de nuestro oro, que hiciera reconocer a un exministro de Minas que “ni el presidente de la República, ni él mismo, como director de la cartera respectiva, ni nadie puede orientar la producción del oro en Colombia, porque está en manos del señor Harter, quien era el supremo director de las siete compañías mineras internacionales establecidas en Colombia ... Esas compañías tienen el 66 por ciento de la producción de oro, el 75 por ciento de la de plata y el 89% de la del platino” (dato tomado de ESCALANTE, obra citada, pág. 13).

Estas compañías mineras, aparentemente independientes, obran, realmente, en representación de la "International Mining Corporation", cuya última hazaña fue la complicidad con la burguesía colombiana para simular una generosa venta de la "Chocó Pacífico" a "Mineros Colombianos, S. A." por medio de escritura firmada en el círculo notarial de Bogotá el 12 de junio de 1974, que sirvió para una demagógica presentación sobre "nacionalización" de las minas, cuando en realidad se trató de la entrega a sectores privados ambiciosos encabezados por el Grupo Grancolombiano y presidido por Jaime Michelsen Uribe y un grupo de ávidos financieros antioqueños como Carlos Gutiérrez Bravo y Emilio Álvarez Santamaría, dueño de una fundición de oro en Medellín; todos ellos bajo la batuta de un personaje de nombradía nacional: Luis Prieto Ocampo. Ese consorcio, adquirente de las migajas finales, después de hacer propaganda sobre la "colombianización del oro", en oscura transacción, y luego de devorarse lo que quedaba, para desprenderse del compromiso laboral de los jubilados y de las cesantías que debía a sus trabajadores, vende, dizque casi "regalado", a los trabajadores, la empresa "Mineros del Chocó", dejando en la miseria a más de mil familias de Andagoya y Andagoyita, a 12.000 habitantes de la región del San Juan y quebranta, indirectamente, a 500.000 chocoanos que de una u otra manera se beneficiaban de la única producción industrial ("Mineros del Chocó") de todo el departamento.

Se suma a todas estas concesiones absurdas, la entrega de enormes lenguas de tierra que "los amos" se apropian con un criterio esclavista o feudal. De otra parte, las dragas, como enormes monstruos trituradores de cascajo, arrojan a las riberas y a los sembrados su carga arrasadora y van convirtiendo en yermo inhóspite la escasa tierra cultivable que, a duras penas, después de costoso litigio, indemnizan, no sin gozar de abusiva protección por parte de autoridades corrompidas y sobornables.

Hasta la misma legislación de minas es propiciatoria de los abusos contra el pueblo. Por eso al fl. 71 dice don Humberto Vargas Vargas, en representación de la compañía: "Desafortunadamente, y así debo admitirlo, el problema de los barequeros alrededor de la draga núm. 3, así como en todas las demás ha sido uno de los más graves problemas que en los últimos años ha tenido «Mineros de Antioquia», problemas estos los cuales ha sido tratado de solucionar de muchas maneras por parte de la compañía, inicialmente cuando comenzaron estos problemas, se optó por tratar de reunirlos al pie de la draga y leerles las normas contempladas tanto en el Código de Minas, el cual prohíbe que se ejerzan labores de barequeo y mazamorreo a una distancia de 200 metros de la draga..."

A doscientos metros de distancia de la draga; es decir: casi tres cuadras, con el objetivo de separar a los barequeros de lo que llamara el vigilante Cadavid Restrepo "la basura que bota la máquina", que es perseguida por "viejos, niños, mujeres, jóvenes y toda clase de edades", para abastecer sus humildes bateas y entresacar de ellas algunas fulguraciones de oro. Para evitar esto la compañía se hace prepotente mediante un servicio de vigilancia que

no tiene empacho en disparar para amedrentar, como puede leerse en la queja de algunos barequeros de la región:

"Ellos con alguna frecuencia siempre disparan contra nosotros, y disparan por mandato del señor Humberto Vargas, que es empleado de la empresa y bajo sus órdenes es que ellos trabajan en la empresa" (fl. 5 vto.).

"He oído decir a otros barequeros que en estos momentos no recuerdo sus nombres y apellidos, el señor Humberto Vargas le dice a los celadores que le tiren a los barequeros que la empresa paga, e inclusive él mismo nos ha dado plomo a nosotros haciéndonos salir corriendo por los cargueros con el fin de evitar un balazo" (fl. 7 vto.).

"Es costumbre de los celadores hacernos disparos a los barequeros, y las órdenes las pueden recibir de quienes dirigen la empresa. He oído decir por comentarios de que Humberto Vargas les dice a los celadores que nos disparen".

Por esta razón, los barequeros dan a los vigilantes, a título de apodo, un nombre que es síntesis de crueldad y represión: se les llama "los somozas".

A su vez los trabajadores de la empresa minera plantean el conflicto de clase social en términos como estos:

"Ellos sí disparan cada rato —se refiere a los vigilantes de la empresa—, pero al aire para asustar a los barequeros" (Alberto García, fl. 35).

Edilberto Wisner, operador de la draga núm. 3, dice al folio 39: "Pregunta: Bajo juramento díganos por cuenta de quién están autorizados para disparar? Contestó: «Pues ellos están respaldados por la compañía, pero no sé si al entrar a la draga están autorizados para dispararle a los barequeros eso si es problema de ellos si disparan o no»".

Humberto Vargas, en amplio testimonio de fls. 70 al 72, señala que la norma es "hacer disparos al aire para evitar herirlos"; y justifica este tipo de conducta en lo que pudiera llamarse su "memorial de agravios" en contra de los barequeros; suyo es el siguiente aparte: "... los vigilantes o personal de seguridad de la compañía bajan al pueblo, pero inmediatamente son agredidos físicamente por los barequeros o por familiares de estos como sucedió en días pasados en los cuales el jonsero, es decir, el que maneja el bote de la recogida en el día, fue atacado violentamente por familiares de los barequeros, en la zona de Bijao, y cuando al otro día yo personalmente con el jonsero fuimos a poner el denuncia, el señor inspector de policía municipal de El Bagre, en forma bastante descomedida nos increpó diciéndonos que en eso no había ningún delito y que éramos nosotros los que atropellábamos a los barequeros..." (fl. 61 vto.).

Esta situación, en fin, la resuelve el aceitero de draga Ildelfonso Castilla en una frase elocuente: "...pero si le digo que el barequero es necio" (fl. 37 vto.).

Existe, entonces, un conflicto social palpitante y crudo que inadmite los análisis lineales que los funcionarios han hecho, particularmente el señor Fiscal 4° Superior, cuyo concepto denota una insensibilidad tan solo comparable a su abismal incultura sociológica. Formando contraste con él, el apoderado

del sindicado, en su memorial precalificatorio se permite hacer planteamientos de esta especie: "El barequero es un sujeto indocumentado, sin oficio conocido y que depende para la subsistencia de las apropiaciones ilícitas que pueda lograr introduciéndose a la draga. Esta situación de inseguridad social es de tiempo atrás conocida en El Bagre y las autoridades han sido impotentes para su represión, motivo por el cual «Mineros de Antioquia» tiene su propia vigilancia, la cual se rige por el decreto 195 de 1973, que reglamenta algunas disposiciones del Código Nacional de Policía y el Estatuto Orgánico de la Polinal sobre vigilancia privada" (folio 96).

El libelista de marras sería capaz de borrar de los murales la fuerza germinal de la raza que se honra con el laboreo de los barequeros y canta la proeza de los parias del oro; su insolencia al referirse al tema nos hace recordar los más hermosos párrafos escritos en *Mi gente* por mi ilustre coterráneo Don F. GÓMEZ, minero de corazón y de profesión, que siempre se honró dando su mano a los barequeros, de quienes dijo eran los campeones del esfuerzo y del progreso; si pensara como él, tampoco HORACIO BETANCUR hubiese cincelado la majestuosa figura de "La Minera"; y, ya en el terreno jurídico, si tuviese honestidad intelectual tendría que reconocer —como tácitamente lo ha reconocido al no apelar la providencia que enjuició por homicidio intencional, actitud maliciosa por comprender que había sido calificado el proceso benevolentemente, en razón de tratarse de un asesinato y no de un homicidio voluntario— que el niño que se bañaba en las aguas del Nechí, tan solo cubierto por su pantaloneta verde "con visos de color negro, amarillo y blanco", era la indefensión y la inocencia misma que en nada amenazaba ni al oro en las bodegas, ni a las pilas de arena aurífera, y, muchísimo menos, al cobarde y alevé vigilante que le disparó por dos ocasiones desde una distancia de 13 metros, con su revólver calibre 38 largo, con igual impiedad y a cubierto de todo riesgo, como puede hacerlo un tirador que dispara sobre un pajarito. Por entenderlo así —y por estar ello probado—, se nutre de acerbía y de indignación nuestra alma; y nuestra palabra fiscal no se inhibe para ser acre y censuradora.

Los hechos ya han sido expresados en rotundas frases de nuestro concepto. Veamos ahora los aspectos probatorios:

Hay un testigo que resulta terrible para el procesado, es el joven Fulton Ramírez Borja. Dice lo siguiente:

"Nosotros por primera vez habíamos ido a bañarnos, no a trabajar, nosotros estábamos el finado Luis Fernando y yo, de ahí nos pusimos a bañar, y al rato él se puso a jugar con los pelados de allí de palizada, no sé cómo se llaman ellos; de ahí al rato estaba yo bañándome, estaba en la playa echándole arena a un cajón, y yo me puso a ayudarlo ahí, y al rato ellos, los pelados de allá de palizada, se pusieron a jugar; de ahí yo me tiré con la pala al agua (sic), de ahí que el finado se tiró con los otros pelados a jugar y era en el agua, y él se tiró y se subieron por el planchón de la draga, se subió, y cuando él se montó a tirarse al agua ahí salió el Somoza, y cuando él se fue

a tirar al agua ahí llegó él, o sea el Somoza, y sacó el revólver y le hizo los dos disparos, yo estaba en el agua, cuando lo ví que le disparó, de ahí yo me salté y le dije al Somoza que porqué lo había matado, me sacó el revólver y me dijo que a mí también me daba..." (fl. 29, subrayas nuestras).

Este testigo se confronta con el sindicado al fl. 83, y en esta diligencia, mirándolo a los ojos, le repite al sindicado Manuel Salvador Bedoya: "El me dijo que a mí también me daba".

En esta frase, en este "también", existe un reconocimiento sobre la actitud voluntaria y dolosa de sus disparos sobre la humanidad del niño Ochoa Cañas.

Y hemos subrayado que el testigo estaba en el agua y que después de los disparos y ver caer a su compañero se acercó hasta la draga e increpó al guardián, para que no se diga, con base en la distancia de 40 metros que indicara la inspección judicial como existente entre los testigos de la orilla (barequeros) y el sindicado, que había imposibilidad de escuchar la frase. En este testigo el argumento no resulta por la circunstancia de aproximación que ya recalamos.

Importa en este mismo orden de pensamiento analítico, traer la referencia de el winchero Edilberto Wisner Fernández, quien nos cuenta al fl. 39 vto.: "Me decía el señor *Ildefonso Castilla*, que le preguntaban al Somoza, que qué pasó y el Somoza contestó, lo maté, y seguía almorzando tranquilo, como si no hubiera pasado nada".

Desgraciadamente, Ildefonso Castilla es un testigo de verbo renuente, entendible ello por la falsa solidaridad del colegaje, y por tanto, en testimonio de fl. 78, tan solo se limita a confirmar que "...y estaba cerquita también el celador que le había dado muerte al menor, y le ví una tranquilidad ahí almorzando y el comentario de que fue él el que lo mató en una draga donde hay tanta gente, los comentarios de la playa, además yo no lo ví, yo no puedo decir que fue él el que lo mató, sino que los comentarios de la gente". Y luego, cuando el juzgado quiso precisarle sobre el comentario de este "Somoza" que contestara: "Lo maté y seguía tranquilo", su respuesta fue ambigua: "Pues no, no recuerdo" (fl. 78 vto.).

Sin embargo, de no haber sido cierto que Ildefonso Castilla García contó a Wisner Fernández el haber escuchado aquellas expresiones de labios del procesado, mal se entendería que un hombre de la jerarquía de Wisner, el mandamás en la draga núm. 3, se hubiese permitido hacerle a la justicia la importante precisión. Por ello, la Fiscalía, tamizando así las frases procesales, considera que ellas resultan ser una frase de concordancia con la antes expresada por el testigo Fulton Ramírez Borja. Y si ello es así, la intención homicida no puede ponerse en tela de juicio.

Por lo demás, los diversos testimonios que rindieron los barequeros Osvaldo Olivo Esala (fl. 3); Antonio José Montes Díez (fl. 4); José Domingo Díaz (fl. 5); Santiago Rodríguez Heredia (fl. 6); Jairo Luis Yáñez Serpa (fl. 7); Jorge Enrique Romero (fl. 8); Santiago Tovar Serpa (fl. 9); y el vendedor de guayabas, Santiago Tovar (al fl. 9); posteriormente se ratifican en el proceso y han sido

en parte reconocidos por la digna providencia calificatoria; todos ellos coinciden en afirmar que el niño se limitaba a bañarse, sin daño para nadie y sin aviesa conducta. En esto son dignos de crédito. También son testigos de la manera como el celador disparaba “no al aire”, como él dice defensivamente, sino desde un plano superior, apuntado hacia el ángulo de la draga que queda en un plano inferior, y para tal efecto, acorde a comprobación de la inspección judicial de fl. 85, tenía que inclinar su brazo, hacia abajo, en lo que se denomina allí “un ángulo de aproximadamente diez (10) grados”, expresión que fue clarificada en estos términos: “...el menor realmente se encontraba más abajo que el sindicado, y que en grados no pueden certificar nada —dicen los testigos actuarios—, pero en metros pueden calcular que haya medio (1/2) metro, o cincuenta (50) centímetros”; esto, uniéndose al sitio anatómico por donde entró la bala, indica a las claras que el disparo fue hecho de manera directa y en consonancia con las frases que antes recalcaríamos. Entonces, honorables magistrados, sobre estos aspectos que son “de vista”, los testigos de la orilla han de ser creídos, merecen fe, y sus testimonios tan solo merecen reserva en cuanto afirman haber escuchado frases al guardián, porque la distancia de 40 metros y el ruido de la draga funcionando, hacen que ello sea un dato físico inaceptable que, sin embargo, en un justo análisis que siga normas de crítica testifical, puede conducir a una explicación llena de sinceridad y que posee la convicción de un acontecer práctico:

Los testigos, desde la orilla, escuchan los disparos y ven la actitud del sindicado Manuel Salvador Bedoya. Igualmente pueden apreciar que el joven Fulton Ramírez, quien estaba en el agua, se aproxima hasta la draga y habla con el celador. Les es dable visualizar que el agente apunta su revólver “a la gente en la playa”. Todos están consternados. Luego, al salir Fulton Ramírez le inquieran sobre el diálogo acontecido y este narra su verdad, aquello de que “también a él le daba”. Aquella gente, luego, al comparecer ante la justicia, ya ha cumplido lo que el maestro GORPHE indica como fenómeno del llenar con argumentación lógica algunos aspectos lacunarios de su observación; en este caso, el complemento es la apropiación de las frases oídas por Fulton, que ellos no han oído pero que hacen propias, y por ello, ante la justicia, llenos de fe y esperanzados en un cumplimiento serio de la ley, hacen la entrega testifical que hemos leído en este expediente, con un inmenso respeto y como testimonio de sinceridad.

Falta entonces, tan solo, hacer una corrección, por mendacidad, a Manuel Salvador Bedoya. No es cierto, como él ha pretendido hacerlo creer, que el jovencito Luis Fernando Ochoa Cañas no estaba bañándose apaciblemente, sino que estaba pretendiendo acercarse y apropiarse de arenas colocadas en mesadas de la draga; y que por ello ya reiteradamente le había llamado la atención.

Todo esto es mentira porque los mismos compañeros de trabajo lo descalificaron. Gabriel Alberto García dice que estaba almorzando “en la parte de atrás de las mesas de arena” cuando oyó los disparos. Sin embargo, “yo no

vi el pelado porque yo estaba almorzando y cuando oí fue los disparos, y cuando miré ya no vi a nadie, donde él hizo los disparos”. Claro que no vio a nadie porque el niño estaba en el ángulo de la draga y al recibir el disparo cayó a las aguas del Nechí. Si hubiese estado cerca a las mesas de arena, con un disparo letal como el que recibió, hubiese caído fulminado sobre ellas. Y en relación con las advertencias anteriores y con la amonestación simultánea que al decir del celador hizo antes de “disparar al aire”, el testigo García, en este folio (el 35) nos dice: “No me di cuenta de que el celador estuviere alegando con alguna persona, mientras yo estuve allí”.

En igual sentido se manifiesta Rodolfo Fernández al fl. 36. Estaba a tres metros del celador; y al preguntársele si escuchó “algún llamado de atención al menor”, respondió: “Yo no me di cuenta de nada de eso, porque nosotros estábamos era comiendo, no vimos si el celador lo reprendió o no”. Y un poco más adelante agrega: “...vi que venía y disparó”. En cuanto a perturbadores en la draga fue enfático en manifestar “no me di cuenta de nadie”. Ildefonso Castilla, al fl. 37, dirá que nadie estaba entorpeciendo las labores de la empresa: “en esos momentos no, pero sí digo que el barequero es necio”. Y en el fl. 37 sobre las hipotéticas llamadas de atención por parte del celador, dirá: “No me di cuenta de nada de esto, solamente oí los disparos”.

Entonces ¿por qué lo mató? Acontece, en esto del poder, lo que enseña MICHEL FOUCAULT: Ha de entenderse que este se halla disperso y se ejerce por todos. Se explica así cómo la prepotencia de una compañía minera toma dominio abusivo en un simple capataz o en un vigilante. El estudioso del folclore lo entiende cuando ve que en el frenesí del mapalé —ansiedad de libertad y recordación de épocas de esclavitud— es un capataz negro el que ejerce la máxima crueldad sobre sus hermanos de raza y de clase; casi que pudiéramos decir que el poder se reparte en cuotas de pulimento y en fragmentaciones toscas. Tal vez una ejemplificación resulte iluminante: Es un exabrupto de dimensión irracional el pensar que un crimen de tan fosca y bronca factura, como el que nos ocupa, tenga como autor, digamos, a un mister Harter, cuyo discurrir existencial está organizado, moral e intelectualmente, por el frío y galante mundo de la diplomacia, de la especulación y del dinero. El, con sus finas maneras, no tiene empacho en arruinar los pueblos que despectivamente estima como neocolonias y la evasión fiscal ha de resultarle un entretenido ajedrez intelectual; todo ello sin quebranto de conciencia porque su moral está satisfecha con la entonación dominical de algunos salmos bíblicos y los aportes a alguna esotérica fundación filantrópica. Criminológicamente, se puede ubicar este tipo de personajes dentro de la clasificación moderna de “delincuentes de cuello blanco” o de “manos limpias” o de “códigos penales de hojas en blanco”. En cambio, los trabajadores menores de su compañía, particularmente los vigilantes y agentes de seguridad, son reclutados de estratos sociales endurecidos por subculturas de violencia, inclusive con alguna formación militar, siendo el requisito preferencial la calidad de reservistas del ejército o de exagentes de policía. De ahí resulta una guardia pretoriana,

vigilante de los intereses de la empresa, que acriticamente se llenan de poder y prepotencia que se ejerce sobre las clases sociales que están en conflicto con las compañías y merecen el juzgamiento de "bandidos" o de "necios".

Por esto ocurren estos delitos marcados de brutalidad e irracionalidad. El agente que los comete, sobrepasándose inclusive de la normación regular que sobre seguridad establece la empresa, está signado por su propia personalidad tocada de *anomia* y *oportunismo*. Lo primero porque su decurso vital ha sido siempre golpeado por la necesidad y el menosprecio que, arrancándolo de la autoestima, llega a establecer en él un sentimiento de desprecio por los demás y un ánimo de destrucción; lo segundo, el oportunismo, tiene relación con el sentimiento de bienestar salarial y de acomodo que le da el puesto que ocupa en la empresa.

En una palabra: el móvil final en este tipo de delitos se ha de buscar en el núcleo *indemeaste* de la irracionalidad de un sistema de explotación que subestima al hombre.

Cuando alguien piense que lo anterior es retórica, pues ... estará en su derecho. Pero tendrá que explicarnos, acorde con su real criterio, el porqué de hechos tan trágicos como el presente; y, bordeándolo, una situación de insensibilidad como esta: ¿Cómo es posible que después de conocer los operarios de la draga que en la "poza" yacía abaleado el niño Ochoa Cañas y que los barequeros suplicaban que se detuviera el estridente trabajo de la draga, a pesar de ello, con fría indiferencia, se prosiguiera trabajando con el monstruo mecánico, hasta que al fin, y sin que este fuera el propósito, una hora después en una de las cucharas de la draga, salió el cuerpecito del niño que, fiel a su destino, después de muerto fue lacerado y mutilado? Las horribles lesiones que presentaba, ya en razón de los golpes mecánicos de la draga, tuvieron como causa, según el acta de necropsia, el "machacamiento". Decid, entonces, ¿qué explicación puede darse a este grado de insensibilidad moral y social?

Honorables magistrados: en consecuencia, solicitamos a esta instancia dispensadora de mejores juicios de equidad que se confirme el enjuiciamiento de Manuel Salvador Bedoya con la modificación de la agravación propuesta: el numeral 7° del art. 324 del C. P.

En relación con el sobreseimiento definitivo dictado en favor de Jaime Alberto Cadavid Restrepo, la Fiscalía no tiene reparo alguno: ciertamente, nada tuvo que ver con este homicidio. Al tiempo que se cometió se encontraba en otro lugar, en el casino, y se trasladó a la draga por razones de seguridad y por orden recibida momentos después del doloroso y letal acontecimiento. Su coartada se demostró a plenitud, entre otros con el testimonio de la señora Juan Mejía de Ríos, administradora del Casino Colombia de "Mineros de Antioquia" (fl. 76). Este testimonio posee seriedad y recibe concordancias de clásica firmeza.

Así nuestro concepto. Así nuestra indignación. Así nuestra solidaridad.
De los honorables magistrados.

Atentamente,

GUILLERMO ESCOBAR MEJÍA
Fiscal Décimo del Tribunal

Nota del director.—El proceso al cual corresponde este concepto reposa en el Juzgado Cuarto Superior de Medellín, radicado con el número 845. El Tribunal Superior de Medellín, con ponencia del Dr. HÉCTOR JIMÉNEZ, dictó auto de proceder por el delito de homicidio agravado. En la audiencia pública ante el jurado el fiscal de primera instancia, Dr. OMAR DE J. DAVID sostuvo la tesis del homicidio culposo; el defensor, por su parte, aunque en el precalificatorio había solicitado el sobreseimiento definitivo por haber sido el hecho un caso fortuito, en la audiencia sostuvo la legítima defensa de los bienes, el exceso y, como tercera petición la culpa. Estuvo en la defensa el Dr. ALEJANDRO OSPINA FIGUEROA. La respuesta del jurado fue del siguiente tenor: "Sí es responsable, sin intención de matar". El señor Juez 4° Superior, Dr. JORGE ANÍBAL GÓMEZ, acogió el veredicto constitutivo de un homicidio preterintencional, al cual, como concurría una causal de agravación (la indefensión e inferioridad de la víctima), imputó la pena de 8 años de prisión. La sentencia fue confirmada por el honorable Tribunal Superior.